

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016 00180-01

Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 18 de diciembre de 2020, se DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Acá téngase en cuenta que en el archivo 07 del cuaderno de segunda instancia el apoderado apelante indicó de manera textual *“que no hice uso del auto proferido el día 18 de diciembre de 2020, porque considero que ya sustenté dicho recurso de apelación”*, a su vez en el archivo 08 se evidencia que remitió el 26 de enero del año en curso los reparos que presentó contra la decisión apelada, aspecto este que en nada supera la obligación del apelante de sustentar la alzada, pues no se pierda de vista que las alegaciones en la sustentación del recurso, deben sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

Lo anterior en armonía, además, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b177b77057e284c3fc383978752d5e976424e17f1c3290d53990c7aab6a2bef

Documento generado en 13/04/2021 06:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2017-00109

1. Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem designado, contestó la demanda en tiempo.
2. Acreditado el fallecimiento a través de registro de defunción del demandado Jorge Eliecer Achury Ortega (Archivo 09 folio 5 digital), se tiene como heredero al señor Jorge Augusto Achury Cifuentes, quien demostró mediante registro civil ser hijo del fallecido (archivo 09 folio 4 digital).
3. Se reconoce personería a la doctora Sandra Yorley Valderrama Ostos, como apoderada judicial del señor Jorge Augusto Achury Cifuentes, para los fines del mandado conferido.
4. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **8:00 am del día 22 del mes de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Cosme Infante Laverde, José María Flórez Arias y María Luisa Virgüez, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de verificar los hechos de la demanda. Para tal efecto se señala el día **27 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m.**

II. Las solicitadas por el demandado (Jorge Eliecer Achury Ortega):

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la contestación de la demanda.

II.II. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora María Elena Castañeda de Martín, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.III. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Pedro Contreras y Cosme Infante Laverde, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. Las solicitadas por el demandado (Alcaldía Municipal de La Vega):

III.I. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora María Elena Castañeda de Martín, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

IV. Las solicitadas por el demandado (Curador Ad Litem):

IV.I. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora María Elena Castañeda de Martín, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

V. Pruebas de Oficio:

V.I Dictamen pericial. Nómbrase al auxiliar de la justicia, William Alberto Castillo Cubillos, para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele la designación, si acepta posesiónesele. De acuerdo con lo normado en el artículo 230 del Código General del Proceso, se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de \$500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El perito designado resolverá el siguiente cuestionario:

1-) Identificar el predio pretendido en pertenencia y el predio de mayor extensión, por su ubicación, por su cabida, por sus linderos, por sus colindantes, y demás características que sirvan para individualizarlo. Para tal efecto deberá levantar un plano donde consten tales circunstancias. **2-)** deberá indicar los linderos y medidas del predio restante luego de segregado el predio que se pretende en pertenencia **3)** Deberá determinar las mejoras levantadas y plantadas en el inmueble objeto de la acción de pertenencia, tales como construcciones, plantaciones, y otras, si fuere el caso, refiriéndose a su ubicación y extensión. **4-)** El perito determinará la antigüedad de las mejoras levantadas o plantadas en el inmueble pretendido en pertenencia. **5-)** Conceptuará acerca de la destinación, en general, del predio objeto de pertenencia; **6)** deberá identificar si la zona pretendida en pertenencia tiene alguna porción de terreno que posea el demandado Jorge Eliecer Achury Ortega, realizando un levantamiento topográfico de ambas porciones de terreno y ubicando las mismas dentro del predio de mayor extensión y **7-)** Dictaminará el auxiliar de la justicia, respecto de todo aquello, que importe al proceso y que sirva para su resolución, y que sea de su competencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 14/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e35da0a4b73d57cb80a5a906eb7d6f54bddcdf46ffe1ae784bb025c3fb94a7b

Documento generado en 13/04/2021 06:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00121

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem designado, contesto la demanda en tiempo.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **12:00 am del día 22 del mes de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Cosme Infante Laverde, José María Flórez Arias y María Luisa Virgüez, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de verificar los hechos de la demanda. Para tal efecto se señala el día 27 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m.

II. Las solicitadas por el demandado (Curador Ad Litem):

II.I. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora Angelica Liliana Martin Castañeda, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. Pruebas de Oficio:

III.I Dictamen pericial. Nómbrase al auxiliar de la justicia, William Alberto Castillo Cubillos, para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele la designación, si acepta posesiónesele. De acuerdo con lo normado en el artículo 230 del Código General del Proceso, se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de \$500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El perito designado resolverá el siguiente cuestionario:

1-) Identificar el predio pretendido en pertenencia y el predio de mayor extensión, por su ubicación, por su cabida, por sus linderos, por sus colindantes, y demás características que sirvan para individualizarlo. Para tal efecto deberá levantar un plano donde consten tales circunstancias. 2-) deberá indicar los linderos y medidas del predio restante luego de segregado el predio que se pretende en pertenencia 3-) Deberá determinar las mejoras levantadas y plantadas en el inmueble objeto de la acción de pertenencia, tales como construcciones, plantaciones, y otras, si fuere el caso, refiriéndose a su ubicación y extensión. 4-) El perito determinará la antigüedad de las mejoras levantadas o plantadas en el inmueble pretendido en pertenencia. 5-) Conceptuará acerca de la destinación, en general, del predio

objeto de pertenencia; y 6-) Dictaminará el auxiliar de la justicia, respecto de todo aquello, que importe al proceso y que sirva para su resolución, y que sea de su competencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0357e452d58488a8b0ce9b4b95297f510c37db76752fb2a40618eabef9c97c53

Documento generado en 13/04/2021 06:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2018-00132-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Fijar nueva fecha para que tenga lugar audiencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m.** Oportunidad en la que se recaudarán los testimonios decretados a través del proveído de fecha 1 de marzo del año en curso (archivo 09 del expediente digital).

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

2. Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial dispuesta en este proceso, se señala el día **27 del mes de mayo del año 2021 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 14/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0b936c59cc5d201c677450ecc5eb28c3354c1a43fce3fa2f2c83a05b281900

Documento generado en 13/04/2021 06:18:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertinencia Rad: 2019 00047-01

Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 15 de diciembre de 2020, se DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Acá téngase en cuenta que el auto a través del cual se dispuso admitir la alzada es de fecha 15 de diciembre de 2020 y fue notificado en anotación en estado el 16 siguiente, así que el término de ejecutoría trascurrió entre el 18 de diciembre de 2020, 12 y 13 de enero de 2021. De modo que, los cinco días con los que contaba el recurrente para efectos de sustentar el recurso de apelación se contabilizaron del 14 al 20 de enero hogaño, sin que dentro de este lapso cumpliera con la carga procesal correspondiente. Y es que no se pierda de vista que fue hasta el día 21 de enero que el apoderado allegó el escrito de sustentación, sin que pueda tenerse en cuenta los argumentos esbozados en él, porque se allegaron de manera extemporánea.

Todo lo anterior en armonía, además, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a422d9c53503e631870af59d9b243581b27cd228fd9a6de795c97725a6c703e

Documento generado en 13/04/2021 06:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>